

a) Beca asistencial regulada en el artículo 25 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, por un importe de 13,50 € por día de asistencia. Esta beca se financiará con cargo a la partida presupuestaria 76101.322D03.48037.00.19205 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2010, prorrogados para el ejercicio 2011.

b) Una ayuda complementaria de hasta un máximo de 155 € mensuales que será proporcional a los días lectivos y no lectivos del curso durante el mes correspondiente. Esta beca se financiará con cargo a la partida presupuestaria 76101.322D03.48037.00 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2010, prorrogados para el ejercicio 2011.

Ambas ayudas son compatibles hasta un importe máximo de 452 € mensuales. Si el importe mensual que recibe el beneficiario entre las dos ayudas supera esta cuantía, la ayuda de 155 € mensuales se reducirá de manera proporcional.

Tercero.- La forma de pago se hará de forma mensual, de acuerdo con lo que establece el apartado octavo punto dos de la Resolución de 14 de marzo de 2011, antes mencionada, una vez revisadas las listas de asistencia efectiva al curso.

Cuarto.- Constituirá causa de pérdida del derecho a recibir las ayudas y becas, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

Quinto.- La concesión de esta ayuda queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto corriente.

Sexto.- El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de la resolución de concesión, que implica la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 43 y 44 de la ley mencionada.

Séptimo.- Hacer saber que la beca del artículo 25 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, está financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO 2007SE05UPO001 'Adaptabilidad y Empleo' dentro del Eje 2 y tema prioritario 66, en un porcentaje del 50%. A estas acciones le son aplicables los reglamentos de estos Fondos, especialmente las normas incluidas en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2006, la aceptación de la financiación implica que la persona o entidad beneficiaria acepte su inclusión en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondo público que estas tienen asignado.

Octavo.- De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, las subvenciones que se concedan en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requieren ninguna otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la situación mencionada previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia, por lo tanto, la justificación del derecho al cobro de las ayudas que establece esta Resolución se tiene que llevar a cabo mediante la asistencia efectiva del alumno al curso, que se comprueba por las listas de control de asistencia, firmadas debidamente. A los efectos de calcular el importe de la beca asistencial de 13,50 euros establecida al artículo 25 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo se computarán los días de asistencia. La ayuda complementaria de 155 € se pagará mensualmente con la justificación de estar realizando la acción formativa y se calculará proporcionalmente a los días lectivos y no lectivos del curso durante el mes correspondiente. Constituirá causa de baja del curso y pérdida del derecho a percibir la beca para la ocupación incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

Noveno.- De acuerdo con el apartado séptimo punto 3 de la Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo, presidenta del SOIB, de 14 de marzo de 2011 por la cual se aprueba la convocatoria informativa para la presentación de solicitudes de la ayuda 'Beca para el empleo', esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablero de edictos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes mencionada, contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Turismo y Trabajo en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, o interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, por la cual se regula la jurisdicción contenciosa administrativa.

**La Consejera de Turismo y Trabajo,
Presidenta del Servicio de Empleo de las Islas Baleares**
Joana M. Barceló Martí

Palma, 7 de abril de 2011

ANEXO I BECAS PARA EL EMPLEO (concesiones)

Acción formativa: SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA

Horas 640

Número: BPO-0007/11

Centro de formación: ESCUELA HOSTELERIA ISLAS BALEARES

Fecha de inicio:

15/02/2011 Fecha de finalización: 18/07/2011

| | APPELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|---|------------|------------------|-----------|
| 1 | GIL VARON | LIZETH KATHERINE | X2429839G |

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 7835

Corrección de errores advertidos en la versión catalana, en los anexos 3 y 4 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 8 de marzo de 2011 (BOIB número.36, de 10 marzo) por la que se lleva a cabo la convocatoria del proceso de admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato para el curso 2011-2012

Advertidos los errores en la versión catalana y con la finalidad de corregirlos, de conformidad con lo que establece el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se publica la corrección en la versión catalana.

Palma, 31 de marzo de 2011

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 8008

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 21 de marzo de 2011 por la que se modifica la configuración, con la autorización de 3 unidades de educación infantil de primer ciclo, del centro privado concertado de educación infantil, primaria y secundaria La Salle de Maó

Antecedentes

1. La Orden Ministerial del 30 de septiembre de 1994 (BOE del 19 de octubre) autorizó el centro docente privado concertado La Salle de Maó (código: 07001915) con la siguiente configuración: 3 unidades de educación infantil de segundo ciclo y 75 plazas escolares, 12 unidades educación primaria y 300 plazas y 8 unidades de educación secundaria obligatoria y 240 plazas.

2. La Orden del consejero de Educación y Cultura de 16 de diciembre de 1999 (BOIB núm. 162, de día 30) autorizó el centro docente privado concertado La Salle de Maó (código: 07001915) con la configuración siguiente: 7 uni-